



Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por la Coordinadora de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho, normativa aplicable y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27 de Enero del 2017, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación, una petición formulada por [REDACTED], Alcalde Presidente del Ayuntamiento de [REDACTED] en ejercicio del derecho de información pública, al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la citada petición solicita que:

*“ Se proceda de manera **URGENTE a informar a este Ayuntamiento de las comisiones circunstanciales concedidas al Ayuntamiento de [REDACTED] integrante de la agrupación para el sostenimiento de la plaza de secretaria al igual que [REDACTED] a partir del mes de julio de 2016.***

*Igualmente y expresamente se **SOLICITA que de forma urgente nos informe sobre la veracidad o no de la concesión de comisión circunstancial a favor de [REDACTED] para asistir a la celebración del pleno de noviembre de 2016 celebrado en el Ayuntamiento de [REDACTED]***

Adjuntando así mismo, a dicha petición los siguientes documentos:

- Comunicación de la Subdelegación de Gobierno de Salamanca
- Denegación de comisión circunstancial del mes de noviembre.
- Denegación de comisión circunstancial del mes de diciembre
- Comunicación inviabilidad concesión nuevas concesiones circunstanciales.

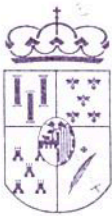
Con fecha 9 de febrero se cursa petición desde la Coordinación de Transparencia y Modernización Administrativa al Servicio de Asistencia a Municipios, unidad administrativa donde se encuentran residenciadas las competencias en la materia objeto de solicitud de información, a los efectos previstos en el artículo 19.1 de la Ley de Transparencia, recibándose certificación expedida por el Secretario General con el visto bueno del Presidente de la Diputación que literalmente señala:

“ [REDACTED], Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

CERTIFICO que consultados los archivos obrantes en esta Secretaría de mi cargo:

- No figura Decreto de ninguna clase concediendo Comisiones Circunstanciales de Secretaría-Intervención al Ayuntamiento de [REDACTED] integrante de la agrupación para el sostenimiento de la plaza de Secretaría-Intervención compuesta por ese mismo Ayuntamiento, [REDACTED], a partir del mes de julio de 2016.

- Igualmente, tampoco figura Decreto concediendo Comisión Circunstancial alguna a favor de [REDACTED] para asistir a la celebración del pleno de noviembre de 2016 en el Ayuntamiento de [REDACTED]



TRANSCRITO

330 / 17 .

- Por último, no figura documento alguno relativo a si actualmente [redacted] está habilitado mediante algún tipo de Comisión Circunstancial o situación concedida por esta Diputación Provincial de Salamanca que le permita desarrollar el puesto de Secretaría-Intervención en [redacted] Ayuntamientos que tampoco consta que tengan concedida ninguna comisión circunstancial para cubrir puesto de Secretaría-Intervención.

Y para que conste y surta sus debidos efectos a petición del Ayuntamiento de [redacted] mediante escrito de fecha 26 de enero de 2017 nº 2992, se expide la presente orden y con el Vº Bº del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley", así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. .

Determinando en el art 13 que "se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"

En lo que se refiere al procedimiento de acceso a la información, la Ley19/2013, el mismo viene regulado en la sección 2ª "Ejercicio del Derecho de Acceso a la información Pública", en los artículos 17 a 24.

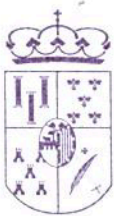
Conforme al marco legal descrito, a la vista de la petición formulada por el Sr Alcalde de [redacted] acreditado que ésta reúne los requisitos exigidos en el art 17 de la citada norma que, por otra parte, en la misma no concurre ninguna causa de inadmisión de las previstas en el artículo 18 de la citada ley, vista la certificación emitida desde la Secretaria General por la que suscribe se eleva la siguiente

PROPUESTA

Dar traslado a [redacted] Alcalde Presidente del Ayuntamiento de [redacted] de la certificación en la que se hace constar que:

- No figura Decreto de ninguna clase concediendo Comisiones Circunstanciales de Secretaría-Intervención al Ayuntamiento de [redacted] integrante de la agrupación para el sostenimiento de la plaza de Secretaría-Intervención compuesta por ese mismo Ayuntamiento, [redacted] a partir del mes de julio de 2016.

- Que tampoco figura Decreto concediendo Comisión Circunstancial alguna a favor de [redacted] para asistir a la celebración del pleno de noviembre de 2016 en el Ayuntamiento de [redacted]



TRANSCRITO

330 / 17

- Ni que tampoco figura documento alguno relativo a si actualmente [redacted] está habilitado mediante algún tipo de Comisión Circunstancial o situación concedida por esta Diputación Provincial de Salamanca que le permita desarrollar el puesto de Secretaría-Intervención en [redacted] Ayuntamientos que tampoco consta que tengan concedida ninguna comisión circunstancial para cubrir puesto de Secretaría-Intervención.

Salamanca a 21 de febrero de 2017
LA COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

[redacted]

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

21 FEB. 2017

Dado en Salamanca, a _____, ante mí, el Secretario General I, que doy fe.

Ante mí,

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO Y PRESIDENTE EN FUNCIONES

Fdo.: Carlos García Sierra

EL SECRETARIO GENERAL

[redacted]